



Resolución Directoral

Nº 831 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 SEP 2021

VISTOS:

El Informe N° 0311-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 31/08/2021 por el cual la Oficina de Administración solicita la nulidad de oficio del procediendo de selección Licitación Publica N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1; el Informe N° 1669-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS, de fecha 26/08/2021 por el que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la institución [OEC], solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procediendo de selección Licitación Publica N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1 referido a la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN PUNO"; el Oficio N° D005492-2021-OSCE-DGR de fecha 25/08/2021 por el cual el OSCE remite adjunto el Informe IVN N° 70-2021/DGR; antecedentes adjuntos y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, los procesos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento se rigen por principios, los que se encuentran enumerados en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y 2° de su Reglamento, constituyendo axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales;

Que, cabe considerar mediante el Oficio N° D005492-2021-OSCE-DGR por el cual el OSCE remite adjunto el Informe IVN N° 70-2021/DGR en el cual se informa en el numeral 3.25 *Por lo expuesto, queda claro que, en el presente procedimiento de selección, **no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo.*** 3.26 *Siendo así corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene los principios de "Transparencia y Publicidad", lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a la información relevante que los proveedores deberían de utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación;* de la misma manera concluye, es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del Procediendo de Selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente: sin

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 331 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 SEP 2021

perjuicio de adoptar las acciones, adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe;

Que, mediante el Informe N° 1669-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la institución [OEC] solicita la nulidad del procedimiento de selección donde concluye, que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 referido a la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN PUNO", correspondería su declaratoria de nulidad de oficio y retrotraerse a la etapa de convocatoria; además en el mismo informe detalla, (...) *puesto que no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, siendo así corresponde señalar que el no publicar el expediente completo en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección contraviene los principios de transparencia y publicidad (...)*;

Que, cabe considerara el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)** 44.3 **La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)**";

Que, de otro lado, sobre la nulidad de procedimientos de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones ha establecido: "Corresponde a cada Entidad evaluar la procedencia de declarar la nulidad de un proceso de selección, evitando la invalidación de los actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, de forma tal que se afecte la celeridad y eficiencia de un proceso de selección";

Que, la solicitud contenida en el Informe N° 0311-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de "Vistos", fue derivada con proveído de 31 de agosto de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 2 de 3



Resolución Directoral

Nº 331 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 SEP 2021

Riego, la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT-1 referido a la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN PUNO", **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, relacionados a la declaración de nulidad de los procedimientos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Dirección de la Oficina de Administración se encargue de implementar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
[Signature]
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1609-2021